

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0049-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

SEGUNDA PRORROGA DE PLAZO

COTO-GADM-CB-2025-001 - ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL
PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA,
CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN
JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “...*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*”

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la*

materia electoral.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”*

Que, el Art. 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el Art. 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: ...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”.*

Que, el Art. 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes...”

Que, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.*

Que, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*

Que, en el mismo sentido, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*

Que, en el mismo sentido, el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prórrogas y suspensiones del plazo contractual dispone sobre las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual en las que indica que en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

Que, el Artículo 290 establece que el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia

al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexos causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual;

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada,

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento;

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato;

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada;

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación;

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 102 tipifica que la retroactividad del acto administrativo favorable, la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra,

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga,

Que, en el contrato No. COTO-GADM-CB-2025-001 en la **CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO** menciona:

9.1.- Se otorgará prórrogas de plazo con informe debidamente justificado por la fiscalización bajo pedido del contratista, basándose siempre en el Art. 408-27 de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de Derecho privado que dispongan de recursos públicos.

9.2.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Que, mediante Memorando No. 0047-GADM CB-LB-2025 de fecha 04 de junio de 2025, la Máxima Autoridad designa al Arq. Raúl Alexander Montenegro Villota como Administrador del Contrato COTO-GADM-CB-2025-001.

Que, con fecha 24 de junio de 2025 se suscribe entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Arq. Pedro Fernando Alulema Guachamín, el Contrato para los “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL

PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO” – COTO-GADM-CB-2025-001, cuyo plazo de ejecución es de ciento ochenta (180) días, contados a partir desde la fecha notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, con fecha 14 de julio de 2025, mediante Memorando No. GADBOLIVAR-TE-2025-0146-M, la Jefatura de Tesorería informa al Administrador del Contrato que el anticipo se encuentra acreditado a favor de *ALULEMA GUACHAMÍN PEDRO FERNANDO* por el valor de \$ 50.917,63 USD.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-060-RM de fecha 15 de julio de 2025, el Administrador del Contrato pone en conocimiento del Contratista la “*Notificación Disponibilidad Anticipo COTO-GADM-CB-2025-001 (ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO)*”.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-061-RM de fecha 15 de julio de 2025, el Administrador del Contrato pone en conocimiento de Fiscalización “Para Conocimiento - Notificación Disponibilidad Anticipo COTO-GADM-CB-2025-001 (ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO)”.

Que, con fecha 04 de febrero de 2026 mediante Oficio No. 39 – “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL” el Contratista pone en conocimiento del Administrador de Contrato y Fiscalización lo siguiente: “(...)Por medio de la presente; me permito informar mediante la visita técnica realiza por el Técnico de la Empresa de Agua potable (Emapa – Bolívar) y Fiscalización de Obra, se realizo un recorrido de trabajos realizados en la Calle Olmedo - Excavación a máquina (suelo duro) para Suministro e instalación de tubería PVC de alcantarillado, donde se evidencio túneles secundarios existentes que conectan a la red principal de alcantarillado intervenidos. Además, se evidencio conexiones de alcantarillado domiciliars de cemento, PVC de diámetros diferentes.

Además, en la planificación de trabajos de la Calle Olmedo dentro de Rubros Contractuales no se encuentran trabajos de interconexión mencionados en Rubros de trabajos de alcantarillado que son necesarios para una correcta ejecución en Calle la Olmedo y cumplir con el objeto del contrato.

En función a lo expuesto me permito solicitar la suspensión de obra y ampliación de plazo hasta la revisión y planificación de trabajos con la implementación y ejecución de rubros nuevos previos para cumplir con los tiempos de ejecución de trabajos de obra contractuales. (Lo subrayado y resaltado me pertenece).

Rubros Nuevos:

_Cajas de pozo ciegos – Interconexión Red principal y Secundaria.

_Conexión de tubería de alcantarillado domiciliaria. (...)

Que, con Oficio No. GADBOLIVAR-FIS-CH-2026-034 de fecha 09 de febrero de 2026 la Fiscalización en atención al Oficio No. 39 – “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL” pone en su parte pertinente indica al Administrador de Contrato “(...)Conforme a la inspección técnica realizada el 03 de enero de 2026, en coordinación con el personal técnico de EPMAPA-B, se verificó la existencia de túneles transversales secundarios que conectan hacia el túnel principal, condición que se presenta en varios puntos dentro del tramo de intervención.

En dicha inspección, el personal técnico de EPMAPA-B recomendó la implementación de cajas o pozos ciegos en las conexiones donde se identifican estos túneles transversales, además se presentaron diferentes diámetros de tubería de conexiones domiciliarias, tanto de PVC como de cemento.

Por lo expuesto, y considerando que estos trabajos no se encuentran contemplados dentro del contrato, solicito realizar la gestión pertinente ante EPMAPA-B, a fin de que se facilite el diseño técnico y especificaciones constructivas de las cajas o pozos ciegos recomendados, conexiones domiciliarias y demás trabajos complementarios que deban ser ejecutados para su análisis y posterior implementación conforme corresponda. (...)

Que, en fecha 09 de febrero de 2026 mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2026-012-RM en atención a los oficios No. 039- “ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL” y GADBOLIVAR-FIS-CH-2026-034, el Administrador de Contrato solicita al Gerente de la EPMAPA-Bolívar los diseños de las cajas o pozos ciegos para las conexiones domiciliarias, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y cronograma de trabajos para ejecutar los trabajos correspondientes en el sistema de alcantarillado de la calle Olmedo.

Que, en fecha 13 de marzo de 2026 mediante Oficio No. 040-2026-G-EPMAPA-B el Gerente de la EPMAPA-Bolívar realiza la entrega de los diseños definitivos diseños de las cajas o pozos ciegos para las conexiones domiciliarias, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y cronograma de trabajos para ejecutar los trabajos correspondientes en el sistema de alcantarillado de la calle Olmedo.

Mediante comentario inserto del Administrador de Contrato en el Oficio No. 040-2026-G-EPMAPA-B indica “ING. GRACE Revisar y analizar la documentación y preparar informe técnico económico con incrementos, decrementos y rubros nuevos e indicar la factibilidad. 13.03.2026”.

Que, mediante Oficio No. GADBOLIVAR-FIS-CH-2026-058 de fecha 20 de marzo de 2026 la Fiscalización remite al Administrador de Contrato el Informe Técnico de Fiscalización donde en su parte pertinente indica:

“(…) CONCLUSIONES:

- La implementación de las cajas ciegas y el aumento de los pozos de revisión son medidas técnicamente indispensables para mitigar el riesgo de socavación de la subbase en la calle Olmedo. Estas estructuras confinan las cavidades generadas por túneles artesanales, protegiendo la integridad del nuevo adoquinado y evitando fallas prematuras por asentamientos.

- El pronunciamiento de EPMAPA-B certifica que el diseño propuesto (muros de 20 cm, viga de coronación y losa monolítica) cumple con la norma ACI 318. La solución garantiza la continuidad hidráulica y operativa del sistema sin comprometer su capacidad de conducción original.

- Se ratifica la necesidad de crear los rubros “Cama de arena para tubería de PVC– calle Olmedo, Acero de refuerzo $F_y=4200\text{kg/cm}^2$, Hormigón simple $F'_c=180\text{kg/cm}^2$ (replantillos), Accesorios acometidas domiciliarias”, dado que sus especificaciones son esenciales para la durabilidad de la tubería de PVC y no se encuentran contemplados en el contrato original.

- El valor de cada rubro nuevo, correspondiente a un total de \$ 3.160,15, representa el 1,24 % del monto contractual, porcentaje que no supera el límite máximo del 2 % permitido para orden de trabajo, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y garantizando la razonabilidad económica del ajuste propuesto.

- Las diferencias de cantidades en la calle Olmedo (\$3,225.92) se absorben mediante los decrementos generados por la topografía real en otros frentes del proyecto. Esto permite ejecutar las mejoras necesarias sin solicitar recursos adicionales a la entidad contratante.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al Administrador del Contrato autorizar la ejecución de 2 pozos de revisión adicionales utilizando el rubro existente (Ítem 19), con el fin de estandarizar las conexiones críticas y optimizar el presupuesto disponible en lugar de recurrir a estructuras especiales de mayor costo.

- Aprobar técnicamente la ejecución de los rubros: “Acero de refuerzo $F_y=4200\text{kg/cm}^2$, Hormigón simple $F'_c=180\text{kg/cm}^2$ (replantillos), Accesorios acometidas domiciliarias”, conforme al pronunciamiento técnico de EPMAPA-B y a la normativa INEN vigente.

- Autorizar la creación de los rubros nuevos, con su respectivo análisis de precios unitarios, considerando las especificaciones técnicas aprobadas y las condiciones reales de obra verificadas en campo.

- Emitir la resolución o documento administrativo correspondiente para legalizar la creación de los rubros nuevos y el ajuste de cantidades, asegurando que la planilla final refleje fielmente la realidad física de la obra sin exceder el monto total del contrato.

- Disponer que el Contratista inicie los trabajos en la calle Olmedo de manera inmediata tras la aprobación, considerando el plazo estimado de 21 días calendario para evitar que la exposición de los túneles artesanales ante posibles lluvias degrade aún más la estabilidad del talud. (...)" (Lo subrayado y resaltado me pertenece).

Que, con Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-028-RM, suscrito por el Arq. Raúl Montenegro Administrador del Contrato de del contrato COTO-GADM-CB-2025-001 - ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO, mediante el cual concluye y recomienda que:

4. CONCLUSIÓN

- *Existen circunstancias objetivas y ajenas a la voluntad del contratista (hallazgo de túneles y redes de alcantarillado obsoletas) que impidieron el flujo normal del cronograma original, justificando la solicitud de prórroga de plazo conforme a los Artículos 289 y 290 del RGLOSNC.*
- *La solución técnica propuesta por EPMAPA-B y validada por Fiscalización garantiza la durabilidad de la obra y la continuidad hidráulica del sistema, cumpliendo con la normativa ACI 318.*
- *El nexa causal entre los hallazgos en la Calle Olmedo y el retraso en la ejecución está debidamente comprobado mediante los informes de Fiscalización y la intervención de la empresa de agua potable.*

5. RECOMENDACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos y amparado en la Cláusula Novena del Contrato y la normativa legal correspondiente, se recomienda a la Máxima Autoridad:

- *Autorizar la Segunda Prórroga de Plazo por 21 días calendario para el Contrato No. COTO-GADM-CB-2025-001, contados a partir del día siguiente de la fecha de terminación del contrato, es decir; contados desde el 17 de abril de 2026.*
- *Notificar de la Resolución Administrativa al Contratista, Administrador de Contrato y Fiscalización.*
- *Aprobar la creación de los rubros nuevos: Cama de arena para tubería de PVC-calle Olmedo, Acero de refuerzo $F_y = 4200\text{kg/cm}$, "Hormigón simple $F'_c = 180\text{kg/cm}^2$ (replantillos) y "Accesorios acometidas domiciliarias", por ser esenciales para la integridad de la vía.*
- *Legalizar el ajuste de cantidades y rubros mediante el documento administrativo pertinente, asegurando que la planilla final refleje la realidad física de la obra sin exceder el monto total contratado.*
- *Disponer la suscripción de un nuevo cronograma valorado y reprogramación de trabajos, el cual sustituirá al anterior con el mismo valor contractual.*

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 43-GADM-CB-LB-2026 de fecha, 02 de abril del

2026, se designa al Ing. Jhonatán Proaño como Administrador del Contrato COTO-GADM-CB-2025-001 - ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO;

Con estos antecedentes, en uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda prórroga de plazo de 21 días calendario, contados desde el 17 de abril de 2026, del contrato COTO-GADM-CB-2025-001 - ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO, acogiendo lo solicitado mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-028-RM, de fecha 26 de marzo del 2026 suscrito por el Arq. Raúl Montenegro quien estaba a cargo de la Administrador del Contrato del contrato COTO-GADM-CB-2025-001 - ADOQUINADOS Y MEJORAMIENTO VIAL PARROQUIA URBANA BOLÍVAR CALLE ATAHUALPA, CALDERON, Y OLMEDO, BARRIOS LA ESPERANZA, SAN JOAQUÍN, Y PUNTALES BAJO y amparado en lo dispuesto en el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Ing. Jhonatan Proaño Administrador del Contrato e Ing. Grace Chiriboga Fiscalizadora de la Obra, con la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR a través de la Administradora del Contrato, al Ing. ALULEMA GUACHAMÍN PEDRO FERNANDO, con la presente Resolución Administrativa para que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER, al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas Legales, Reglamentarias; y, Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, hoy 08 de marzo del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 08 de marzo del año dos mil veintiséis.

Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL (E) DEL GADMCB

